

LEY DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1947

APORTE. ?Se señala el que deben depositar las Empresas de Luz y Fuerza a la Caja de Jubilaciones Ferroviarias.

ENRIQUE HERTZOG G.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único. ? Para los efectos de la Ley de 18 de noviembre de 1944. las Empresas de Luz y Fuerza aportarán mensualmente a la Caja de Jubilaciones Ferroviarias y Ramas Anexas, la suma de 0.02 centavos por kilowat hora de energía vendida. Las empresas sujetas a esta obligación, no podrán elevar las actuales tarifas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 7 de noviembre de 1947.

M. Urriolagoitia.?A. Landívar Ribera.?M, Mogro Moreno, Senador Secretario.?N. García Chávez, Senador Secretario, ad hoc.?P. Montañó, Diputado Secretario.?A. Camacho Pórcel, Diputado Secretario.

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete años.

E. HERTZOG. ?Dan. Gamarra.